

2 de marzo de 2007

Circular Núm. 07-14

DIRECTORES DE FINANZAS Y DE CONTABILIDAD

CREACIÓN Y ENMIENDA CÓDIGOS DE GASTOS RELACIONADOS CON SENTENCIAS E INDEMNIZACIONES



Se emite esta Circular para crear y enmendar códigos de gastos utilizados en la Universidad de Puerto Rico, de manera que se facilite el cumplimiento con la Sección 1022(b) (5) del Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994, según enmendado por la Ley 117 del 4 de julio de 2006, acorde a la Determinación Administrativa Núm. 07-01 del Departamento de Hacienda del 12 de enero de 2007. En dicha Sección se excluye de la definición de ingreso bruto y por ende exime de tributación, el monto de cualquier indemnización recibida, en procedimiento judicial o en transacción extrajudicial, por razón de lesiones físicas personales o por enfermedad física, o por razón de incapacidad ocupacional o no ocupacional.

Oficina de Finanzas

Dada estas disposiciones, la Universidad debe registrar separadamente el concepto del pago exento según se describe en el párrafo anterior, de aquél que constituye ingreso tributable y conlleva la retención del 7% del monto del mismo.

Por lo tanto, se enmienda el código 3994- Sentencias e Indemnizaciones para que lea como sigue:

3994 Sentencias e Indemnizaciones por Daños Físicos

Se usará este código para identificar los pagos por concepto de sentencias e indemnizaciones dictadas por los tribunales en contra de la Universidad de Puerto Rico por reclamaciones por **lesiones físicas personales o por enfermedad física, o por razón de incapacidad ocupacional o no ocupacional** y/o daños a la propiedad de terceras personas.

Jardín Botánico Sur
1187 Calle Flamboyán
San Juan, Puerto Rico
00926-1117

Tel. (787) 250-0000
Fax (787) 764-1971

Circular núm. 07-14
Página 2
2 de marzo de 2007

Se crea el siguiente código de gastos:

3970 Sentencias e Indemnizaciones por Daños Morales y Sufrimientos Mentales

Se usará este código para identificar los pagos por concepto de sentencias e indemnizaciones dictadas por los tribunales en contra de la Universidad de Puerto Rico por reclamaciones daños y perjuicios morales sufridos o por sufrimientos o angustias mentales. Estos daños se reciben por razón de una lesión o daño personal que no es uno físico.

Agradeceré se hagan llegar estas instrucciones a los funcionarios relacionados con la administración y las finanzas universitarias

Atentamente,



Miguel Rivera Rivera
Director

mes